

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76-520-31-10-003-2022-00081-00**
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **ERIKA JANETH CARO CALLE**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOHN JAIRO MARIN MUÑOZ**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por la señora **ERIKA JANETH CARO CALLE**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOHN JAIRO MARIN MUÑOZ**.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la conteste, si a bien lo tienen. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020, que reformó transitoriamente el artículo 290 y siguientes del C. G. del P, es decir, esta se entenderá cumplida, ya que se evidencia la remisión a las demandadas de la demanda y sus anexos, **una vez se les remita por la demandante el presente auto admisorio y el escrito de subsanación, PASADOS DOS DÍAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE A ESTOS COMENZARÁ CORRER EL RESPECTIVO TRASLADO.**

3. **NOTIFICAR** de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4. La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c47a82882b3dba6f16d1fe99c0ebf7b2d7dcc1fe014351e9ac0bebdeb15229e**

Documento generado en 07/03/2022 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>